

salvo aquellos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, los cargos docentes, literarios, de beneficencia y honoríficos en asociaciones científicas, cuando sean compatibles con el ejercicio de la magistratura. La infracción a esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

TÍTULO SEGUNDO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

ARTÍCULO 17.- El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en los términos del artículo 13 fracción I, de esta Ley y durará en el cargo dos años.

Artículo 18.- El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

II. Presidir y conducir las sesiones del Pleno, así como conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y proponer al Pleno la continuación de la sesión en privado;

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

III. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General de Acuerdos, **Secretario Administrativo, Coordinadores, Jueces Instructores, Secretarios Projectistas, Actuarios y demás personal**, que hayan aprobado los exámenes y **satisfacer** los requisitos exigidos, suscribiendo sus nombramientos, una vez aprobados;

(DEROGADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

IV. Se deroga.

(REFORMADA SUPLEMENTO “C” AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

V. Proponer al Pleno el Magistrado suplente que cubrirá la ausencia temporal del Magistrado propietario;

VI. Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Jueces Instructores;

VII. Despachar la correspondencia del Tribunal;

VIII. Elaborar y enviar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, directamente al titular del Poder Ejecutivo, o por conducto del funcionario que éste designe, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

IX. Remitir al Congreso del Estado, en la forma y términos establecidos en la Ley, la información financiera, materia de cuenta pública, para su examen, fiscalización y calificación anual;

X. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

XI. Convocar a sesiones públicas o a reuniones internas, a los Magistrados del Tribunal, a los Jueces Instructores y a los demás miembros del personal jurídico o administrativo;

XII. Tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas;

XIII. Turnar a un Juez Instructor el expediente relativo a cualquiera de los medios de impugnación, de su competencia, para su trámite y sustanciación;

(REFORMADO SUPLEMENTO “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

XIV. Requerir o solicitar, cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto o de las autoridades federales, estatales, distritales o municipales, de los partidos políticos, **candidatos independientes**, agrupaciones u organizaciones políticas, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la Ley de Medios de Impugnación;

XV. Emitir los acuerdos necesarios y proveer las promociones que presenten las partes, una vez que el expediente ha sido tramitado y sustanciado por el Juez Instructor y después de emitida la sentencia definitiva en el expediente de que se trate;

XVI. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la Ley de Medios de Impugnación y demás disposiciones aplicables;

XVII. Rendir ante el Pleno un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios adoptados en sus resoluciones y ordenar su publicación;

XVIII. Decretar, cuando proceda, a petición del Pleno o de cualquier otra parte legitimada, previo el procedimiento de ley, la suspensión, remoción, cese o cualquier otra sanción administrativa, al Secretario General de Acuerdos, Secretario Administrativo, Jueces Instructores, los Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo del Tribunal;

XIX. Acordar con el Secretario Administrativo, o con los titulares de las coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal, los asuntos de su competencia;

XX. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;

XXI. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal;

XXII. Apercibir, amonestar, e imponer multas de diez a cien días, el importe del salario mínimo vigente en la entidad, al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto a algún miembro del Tribunal, en las sesiones;

XXIII. Conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, con excepción de los Magistrados, y aplicar las sanciones a que se refiere la presente Ley;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

XXIV. Las demás que señale esta Ley, y demás **Leyes** aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 19.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

III. Llevar el control del turno de los Magistrados; y **Jueces Instructores.**

IV. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

V. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

VI. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones **de los acuerdos del Pleno, Presidente, Comisión Sustanciadora y de los Jueces Instructores;**

VII. Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales y en su momento, su concentración y preservación;

VIII. Dictar previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes, vigilando su cumplimiento;

IX. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

X. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten;

(DEROGADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

XI. SE DEROGA,

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)

XII. **Revisar los** engroses de las resoluciones aprobadas por el Pleno;

(REFORMADO SUPLEMENTO "C" AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2014)

XIII. Remitir a los Jueces Instructores los recursos de apelación, el de inconformidad, los que deriven de los procesos de **consulta popular, de elección de delegados y subdelegados**, de iniciativa popular y el juicio, de acuerdo con el turno que les corresponda, llevando el control respectivo; autorizado con su firma las actuaciones de los mismos;

(REFORMADA SUPLEMENTO "C" AL P.O. 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009)